



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 DIC. 2022

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=066697-2022, el Memorando N° 1787-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 769-2022-GORE-ICA-SSLP, el Informe Legal N° 223-2022-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 solicitado por el **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, Ejecutor de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable a través de Sistema de Captación y Línea de Conducción San Clemente del distrito de San Clemente – provincia de Ica – Pisco – San Clemente"*; respectivamente.

CONSIDERANDO:

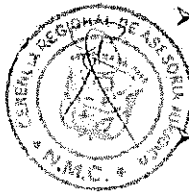
Que, con fecha 25 de mayo de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 006-2022-CS-GORE.ICA derivada de la LICITACION PUBLICA N° 006-2022-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN SAN CLEMENTE DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE ICA – PISCO – SAN CLEMENTE"* – SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS, con un monto contractual ascendente a S/. 15'175,948.27 (Quince millones ciento setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho con 27/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 034/2022/CCSC-RL/LMA de fecha 18 de noviembre de 2022, el representante común del Consorcio Consultor San Clemente, Supervisor de Obra, remite al Gobierno Regional el Informe N° 014-2022-CCSC/SO/AFMG elaborado por el Jefe de Supervisión, quien luego de la revisión y evaluación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 presentado por el contratista **CONSORCIO SAN CLEMENTE** (con Carta N° 075-2022-CSC) hace llegar a la Entidad la conformidad respecto del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 por ser viable y cuenta con la solución técnica adecuada para la consecución de las metas del proyecto, solicitando su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. El referido informe señala que, el adicional y deductivo vinculante se justifica técnicamente en la existencia de deficiencias y omisiones en el expediente técnico aprobado por la Entidad, como son: Construcción de caminos de acceso provisional, desbroce y limpieza de zona boscosa y eliminación de material excedente, trabajos en la línea de conducción, nuevos accesorios por el cambio de diámetro de la tubería y movimiento de tierra, cruce por la vía Los Libertadores, Cruce de vía manual para instalación de tubería en la Carretera Departamental Los Libertadores Wari y empalme a la red agua existente y red de alcantarillado existente. Concluye que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 7 219.705.47 soles y el Presupuesto Deductivo de Obra (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 5 280.178.29 soles, resultando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 1 939,526.98 soles con una incidencia de 12.78% respecto del contrato de obra;

Que, mediante Informe N° 133-2022-SSLP/AMHS/MO de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. Aldo M. Huallanca Soto, Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con relación al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 precisa que éste cuenta con el respectivo sustento técnico, otorgando su conformidad y, recomienda comunicar a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 238-2022-MDSC/ALC (Hoja de Ruta N° E=066697-2022) de fecha 06 de diciembre de 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital San Clemente en atención a la consulta del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N°

01 adjunta entre otros documentos, la Carta N° 51-2022/DRGA/CONSULTOR/MDSC de fecha 28 de noviembre de 2022, elaborada por el Consultor del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable a través de Sistema de Captación y Línea de Conducción San Clemente del distrito de San Clemente – provincia de Ica – Pisco – San Clemente"; quien considera favorable las partidas a adicionar y deducir, otorgando su conformidad; expediente que es derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Memorando N° 298-2022-GORE-ICA/SEPR de fecha 07 de diciembre de 2022;



Que, mediante Informe N° 147-2022-SSLP/AMHS/MO de fecha 16 de diciembre de 2022, el Ing. Aldo M. Huallanca Soto, Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con relación al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 precisa:

- De acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra (Asiento N° 181 y 182), se ha dejado de la evidencia de la necesidad de su ejecución, el cual después de los replanteos realizados en obra, se da la necesidad de detallar la ejecución de partidas nuevas.
- Se elabora el presupuesto del adicional y deductivo vinculante N° 01 con las partidas necesarias para la ejecución de estos trabajos no considerados en el expediente técnico por el monto que asciende a la cantidad de S/ 1'939,526.98 (Un millón novecientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis con 98/100 soles), incluido gastos generales e IGV.
- El presente expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 cuenta con el respectivo sustento técnico, otorgando opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 769-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 16 de diciembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye señalando:

- (...), en las anotaciones del cuaderno de obra, se ha dejado evidencia de la necesidad de la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, el cual después de los replanteos realizados en obra, se da la necesidad de detallar la ejecución de partidas, las mismas que corresponden a la ejecución de trabajos en las galerías filtrantes, líneas de conducción y reservorio elevado de 1200 m3, ya que existen incongruencias en el expediente técnico.
- La supervisión CONSORCIO CONSULTOR SAN CLEMENTE ha evaluado y aprobado únicamente partidas de trabajos de las partidas mencionadas arriba, considerando el monto que asciende a S/ 1'939,526.98 (Un millón novecientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis con 98/100 soles), incluido gastos generales e IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 12.78% respecto al monto contractual.
- Concluye otorgando su conformidad y recomienda su aprobación con el acto resolutive correspondiente;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que:

"(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el plazo y procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 309 -2022-GORE-ICA/GGR

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, la necesidad del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 se genera por las incongruencias del expediente técnico debido a los replanteos realizados en obra y la necesidad de detallar la ejecución de partidas, las mismas que corresponden a la ejecución de trabajos en las galerías filtrantes, líneas de conducción y reservorio elevado de 1200 m³, encontrándose técnicamente justificada su aprobación conforme a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, Consorcio Consultor San Clemente según Carta N° 034/2022/CCSC-RL/LMA e Informe N° 014-2022-CCSC/SO/AFMG, del Monitor de Obra según Informe N° 147-2022-SSLP/AMHS/MO, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - Informe N° 769-2022-GORE-ICA-SSLP, la conformidad del proyectista y de la Gerencia Regional de Infraestructura y cuenta con los respectivos asientos de obra; técnicamente se determina que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 7 219.705.47 soles y el Presupuesto Deductivo de Obra (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 5 280.178.29 soles, resultando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 1 939,526.98 soles con una incidencia de 12.78% respecto del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuenta con la respectiva Certificación Presupuestal conforme a la Nota de Certificación N° 0000003211 remitida con Memorando N° 605-2022-GORE.ICA-GRPPAT de fecha 28 de diciembre de 2022 de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 7 219.705.47 soles y el Presupuesto Deductivo de Obra (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 5 280.178.29 soles, solicitado por el

CONSORCIO SAN CLEMENTE, Ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable a través de Sistema de Captación y Línea de Conducción San Clemente del distrito de San Clemente - provincia de Ica - Pisco - San Clemente", resultando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 1 939,526.98 (Un millón novecientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis con 98/100 soles), que representa una incidencia de 12.78% respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, al **CONSORCIO CONSULTOR SAN CLEMENTE**, Ejecutor y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable a través de Sistema de Captación y Línea de Conducción San Clemente del distrito de San Clemente - provincia de Ica - Pisco - San Clemente", para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALÓS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL